

## **Fundación Scarpetta Gnecco**

### **Propuestas: proyecto de ley estatutaria en Educación**

Como organización del sector privado, reconocemos el gran esfuerzo que ha hecho el Ministerio de Educación Nacional por presentar una Ley Estatutaria que propugne por garantizar el acceso a la educación a todos los grupos etarios de Colombia.

De igual manera, reconocemos la pretensión de considerar a buena parte de los diferentes actores que participan para que la educación sea una realidad.

Basados en la Sentencia C-748/11 de la Corte Constitucional, en la que se establece que “Las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía, que tienen como fin esencial salvaguardar la entidad de las materias que regula, que son: los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para su protección;..” consideramos que la presente propuesta de Ley Estatutaria de Educación debe de tener ajustes razonables que le permitan cumplir con las características mínimas señaladas.

Por lo anterior, y siendo la fundación parte activa de varios esfuerzos colectivos del sector privado, nos sumamos a las reflexiones que se vienen dando desde estos espacios.

El primero, y que hacemos hincapié, es al que presenta Propacífico a nombre de una suerte de gremios de Fundaciones Empresariales, Familiares y universidades, en donde se hace énfasis a la importancia de hacer precisión a cómo va a quedar la atención a la primera infancia y su articulación armónica al proceso de escolarización. La propuesta de Ley actual deja muchos vacíos que ponen en alto riesgo los avances obtenidos con la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016.

De otro lado, también nos sumamos a las notas y propuestas que realiza la Fundación ExE respecto a la actual Ley, dado que genera reflexiones pertinentes frente a la implementación misma de la ley que no pueden estar supeditadas a decretos reglamentarios.

Como organización creemos que, además de los aspectos que ambos documentos socializados por las fundaciones ExE y Propacífico aportan a la discusión, se debe tomar nota a los siguientes puntos:

Qué se entenderá por Calidad Educativa en Colombia.

Cómo se entiende la cobertura como derecho, dado que se establece como un criterio “razonable”.

Cómo se define el Sistema Educativo, quiénes son claramente sus subestructuras, instancias, actores, entre otros.

Cómo se le asignan al Estado verbos rectores que vayan más allá de una actividad de acompañamiento y le asignen una responsabilidad mayor digna de un ESD. El artículo 12 plantea como propósito el que el Estado debe garantizar el goce efectivo de la educación, sin embargo las acciones para lograrlo no logran satisfacerlo.

El lugar de los maestros y la familia debe tener un desarrollo acorde a los retos presentes y futuros.

La financiación debe quedar con la claridad que permita demandar su progresión y costo efectividad.

Por lo anterior, consideramos que los espacios destinados a trabajar, discutir y ajustar esta importante Ley para el futuro de la educación de Colombia deben tener un ejercicio más amplio y concertado, debido a que las inquietudes y preocupaciones no son menores, por ende supeditan una mayor apertura y mejores canales de construcción.

Atentamente

Víctor Hugo Viveros Bermúdez  
Director Ejecutivo  
Fundación Scarpetta Gnecco